

**48/89. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 41/103, de 4 de diciembre de 1986, 42/56, de 30 de noviembre de 1987, 43/97, de 8 de diciembre de 1988, 44/69, de 8 de diciembre de 1989, 45/90, de 14 de diciembre de 1990, 46/84, de 16 de diciembre de 1991, y 47/81, de 16 de diciembre de 1992,

*Consciente* de que la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid<sup>2</sup> constituye un importante tratado internacional en la esfera de los derechos humanos y contribuye a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>3</sup>,

*Reafirmando su convicción* de que el apartheid es un crimen de lesa humanidad y constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como una violación manifiesta de los derechos humanos que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

*Condenando* el sistema detestable del apartheid, dondequiera que exista, así como la represión que engendra,

*Convencida* de que la ratificación universal de la Convención o la adhesión universal a ella y la aplicación inmediata de sus disposiciones contribuirán a la erradicación del crimen de apartheid,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>4</sup>;

2. *Encomia* a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la misma;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a crear una mayor conciencia en el público denunciando el crimen de apartheid;

4. *Subraya* la importancia de la ratificación universal de la Convención, que constituiría una contribución eficaz a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos;

5. *Hace una vez más un llamamiento* a los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin más demora;

6. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación, a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

7. *Pide también* al Secretario General que, en el siguiente informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

*84a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1993*

**48/90. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores relativas a los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y sus resoluciones relativas a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>5</sup>,

*Reiterando* la importancia de la Convención, uno de los instrumentos de derechos humanos de más amplia aceptación adoptados con los auspicios de las Naciones Unidas,

*Consciente* de la importancia de las contribuciones del Comité a los esfuerzos de las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

*Reiterando una vez más* la necesidad de intensificar la lucha por la eliminación del racismo y la discriminación racial en el mundo entero, especialmente en sus formas más brutales,

*Destacando* la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar medidas de carácter legislativo, judicial y de otra índole para asegurar la cabal aplicación de las disposiciones de la Convención,

*Teniendo presente* la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>6</sup> que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en particular la sección II.B, relativa a la igualdad, la dignidad y la tolerancia,

*Pidiendo* a los Estados partes que notifiquen enseguida al Secretario General por escrito su aceptación de la enmienda<sup>7</sup> a la Convención en lo referente a la financiación del Comité, conforme se adoptó en la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial el 15 de enero de 1992 y se aprobó en la resolución 47/111 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1992,

*Acogiendo con agrado* los esfuerzos del Secretario General por adoptar arreglos financieros provisionales para sufragar los gastos realizados por el Comité,

*Subrayando* la importancia de que el Comité pueda funcionar sin trabas y de que disponga de todas las facilidades necesarias para el cumplimiento efectivo de sus funciones en virtud de la Convención,